INFORME TÉCNICO SOBRE JUSTIFICACIÓN DE OFERTA EN PRESUNCIÓN DE TEMERARIDAD O DESPROPORCIONADA, PRESENTADA EN PROCEDIMIENTO ABIERTO DE OBRAS PARA INTERVENCIÓN DE RENOVACIÓN Y CONSERVACIÓN DEL GRUPO CA-8068-AY, 68 VPP EN PLAZA PADRE JOSÉ MARÍA LARA Nº 1 Y 2 DE JEREZ DE LA FRONTERA (CÁDIZ), CON EL FOMENTO DE EMPLEO DE PERSONAS EN SITUACIÓN O RIESGO DE EXCLUSIÓN SOCIAL., POR LA EMPRESA ENFESUR ESTRUCTURAS, S.L.

I. ANTECEDENTES

Atendiendo al ANEXO VIII del Pliego de Condiciones Administrativas particulares:

Para estimar las condiciones de temeridad se tendrán en cuenta exclusivamente las ofertas económicas de todos los licitadores admitidos.

Se considerarán, en principio, desproporcionadas o temerarias las ofertas que se encuentren en los siguientes supuestos:

- Cuando concurran cuatro o más licitadores se considerarán anormalmente bajas aquellas ofertas económicas que sean inferiores en más de 5 unidades porcentuales a la media aritmética de las ofertas admitidas. No obstante, si entre ellas existen ofertas que sean inferiores a dicha media en más de 10 unidades porcentuales, se procederá al cálculo de una nueva media solo con las ofertas que no se encuentren en el supuesto indicado. Se considerarán anormalmente bajas aquellas ofertas económicas que sean inferiores en más de 5 unidades porcentuales a la nueva media calculada. En todo caso, si el número de las restantes ofertas es inferior a tres, la nueva media se calculará sobre las tres ofertas de mayor cuantía.

En estos supuestos se estará a lo previsto en el LCSP y en el RGLCAP. Cuando hubieren presentado ofertas empresas que pertenecen a un mismo grupo, en el sentido del artículo 42.1 del Código de Comercio, se tomará unicamente, para aplicar el régimen de identificación de las ofertas incursas en presunción de anormalidad, aquella que fuere más baja, y ello con independencia de que presenten su oferta en solitario o conjuntamente con otra empresa o empresas ajenas al grupo, y con las cuales concurran en Unión Temporal.

- Cuando concurriendo un solo licitador la oferta económica presentada sea inferior al presupuesto base de licitación en más de 20 unidades porcentuales.

- Cuando concurran dos licitadores, se considerará anormalmente baja aquella oferta económica que sea inferior en más de 20 unidades porcentuales a la otra oferta presentada.

- Cuando concurran tres licitadores, se considerarán anormalmente bajas aquellas ofertas económicas que sean inferiores en más de 10 unidades porcentuales a la media aritmética de todas las ofertas económicas admitidas. No obstante, se excluirá para el cómputo de la media aritmética, la oferta económica de cuantía más baja siempre que sea inferior en más de 10 unidades porcentuales a dicha media. En cualquier caso, se considerará anormalmente baja, aquella oferta económica cuya baja sea superior a 20 unidades porcentuales sobre el presupuesto base de licitación.

- Cuando concurran cuatro o más licitadores se considerarán anormalmente bajas aquellas ofertas económicas que sean inferiores en más de 5 unidades porcentuales a la media aritmética de las ofertas admitidas. No obstante, si entre ellas existen ofertas que sean inferiores a dicha media en más de 10 unidades porcentuales, se procederá al cálculo de una nueva media solo con las ofertas que no se encuentren en el supuesto indicado. Se considerarán anormalmente bajas aquellas ofertas económicas que sean inferiores en más de 5 unidades porcentuales a la nueva media calculada. En todo caso, si el número de las restantes ofertas es inferior a tres, la nueva media se calculará sobre las tres ofertas de mayor cuantía.

En estos supuestos se estará a lo previsto en el LCSP y en el RGLCAP. Cuando hubieren presentado ofertas empresas que pertenecen a un mismo grupo, en el sentido del artículo 42.1 del Código de Comercio, se tomará unicamente, para aplicar el régimen de identificación de las ofertas incursas en presunción de anormalidad, aquella que fuere más baja, y ello con independencia de que presenten su oferta en solitario o conjuntamente con otra empresa o empresas ajenas al grupo, y con las cuales concurran en Unión Temporal.

Código Seguro de verificación:T0x2ViI44si9yrxtsaYPMg==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://www.juntadeandalucia.es/avra/verifirma
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	Fernando Tomás Cazalla Aznarez		FECHA	19/07/2019
	Patricia Isabel Rodriguez Garcia			
ID. FIRMA	ws051.juntadeandalucia.es	T0x2ViI44si9yrxtsaYPMg==	PÁGINA	1/3

T0x2ViI44si9yrxtsaYPMg==

II. INFORME TÉCNICO

Han sido admitidas un total de 9 ofertas.

La media aritmética de las ofertas presentadas, excluidas para su cálculo, las ofertas que sean superiores a la media del total de las ofertas admitidas en más de 10 unidades porcentuales, es 351.008,20 €

De este modo el valor límite establecido, por debajo del cual se considera una oferta anormalmente baja, calculada conforme al Anexo VIII del Pliego de Condiciones Administrativas Particulares, es de 376.195,54 €.

III. VALORACIÓN DE LA JUSTIFICACIÓN DE LA BAJA EN PRESUNCIÓN DE TEMERIDAD O DESPROPORCIONADA

Con fecha 3 de Julio de 2019 se recibe informe justificativo sobre oferta presuntamente temeraria o desproporcionada.

La oferta de ENFESUR ESTRUCTURAS, S.L., de 346.806,15 €, es un 7,81 % inferior al límite establecido en el pliego para considerar la oferta temeraria.

El licitador debe justificar la desproporcionalidad de su oferta económica, basándose fundamentalmente en aquellos parámetros que se alejen del presupuesto base de licitación en los conceptos que conforman dicho importe económico. El documento debe justificar:

ESTUDIO DE LOS COSTES DIRECTOS DE CADA UNA DE LAS UNIDADES DE OBRA QUE CONFORMAN EL PRESUPUESTO: Para la aceptación, debe presentarse una relación de todas las partidas que conforman el presupuesto del Proyecto, haciendo un estudio comparativo entre el coste unitario y total del proyecto y la oferta presentada por el licitador, debiendo reflejar tanto cantidades, como porcentajes de desviación con respecto a cada una de las partidas de forma individualizada y singularizada, es decir, no se admitirán justificaciones en las que se refleje un porcentaje único para todas las unidades de obra ni justificaciones referidas a otros conceptos que no sean los Costes Directos.

ESTUDIO DE LOS COSTES INDIRECTOS: *(Art. 130.3 del RD 1098/2001. Reglamento General LCAP). Deberá desglosarse y cuantificarse individualizadamente la totalidad de los Costes Indirectos que deberá soportar la Empresa Licitadora. Dicho valor debe coincidir con el expresado en el resumen comparativo y deberá poseer un valor adaptado a los plazos ofertados así como a los recursos humanos y materiales.*

INFORME DE COSTES SALARIALES*:* Deberán reflejarse los costes horarios de la mano de obra en cada una de las categorías profesionales propuestos por el licitador para la ejecución de la obra en cuestión, comparándolos con los derivados de los convenios colectivos de la construcción vigentes en el momento de la licitación en la provincia donde se va a ejecutar la obra. No se aceptarán ofertas que expresamente consideren valores de otras provincias o inferiores a dichos convenios.

Código Seguro de verificación:T0x2ViI44si9yrxtsaYPMg==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://www.juntadeandalucia.es/avra/verifirma
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	Fernando Tomás Cazalla Aznarez		FECHA	19/07/2019
	Patricia Isabel Rodriguez Garcia			
ID. FIRMA	ws051.juntadeandalucia.es	T0x2ViI44si9yrxtsaYPMg==	PÁGINA	2/3

T0x2ViI44si9yrxtsaYPMg==

ESTUDIO DE LOS COSTES DIRECTOS DE CADA UNA DE LAS UD. DE OBRA QUE CONFORMAN EL PRESUPUESTO

	SI	NO	OBSERVACIONES
Relación de todas las partidas	X		
Estudio comparativo	X		
Porcentaje diferenciado por Ud. de obra	X		

ESTUDIOS DE COSTES INDIRECTOS

	SI	NO	OBSERVACIONES
Mano de obra indirecta	X		
Medios y materiales auxiliares	X		
Maquinaria, útiles y herramientas	X		
Inst. provisionales, consumos, casetas...	X		

ESTUDIOS DE GASTOS GENERALES Y BENEFICIO INDUSTRIAL

	SI	NO	OBSERVACIONES
Tasas, legalizaciones, permisos...	X		
Gastos Generales de la Empresa	X		
Beneficio Industrial	X		

INFORME DE COSTES SALARIALES

	SI	NO	OBSERVACIONES
Comparativo con Convenio provincial	X		

	SI	NO	OBSERVACIONES
JUSTIFICA ADECUADAMENTE LA BAJA	X		

Cádiz a la fecha de la firma electrónica.

Fdo.: Fernando Cazalla Aznares

Fdo.: Patricia Isabel Rodríguez García

Código Seguro de verificación:T0x2ViI44si9yrxtsaYPMg==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://www.juntadeandalucia.es/avra/verifirma
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	Fernando Tomás Cazalla Aznarez		FECHA	19/07/2019
	Patricia Isabel Rodriguez Garcia			
ID. FIRMA	ws051.juntadeandalucia.es	T0x2ViI44si9yrxtsaYPMg==	PÁGINA	3/3

T0x2ViI44si9yrxtsaYPMg==